FEDERACIÓN CHILENA DE BOCHAS
PERSONALIDAD JURÍDICA DECRETO Nº 2366 DE 13 - 08 - 1962

ORD: 841

MAT: DECRETO 22 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE SOBRE ACOSO, MALTRATO, ABUSO…. ELECCIÓN DE RESPONSABLES INSTITUCIONALES…. RECORDAR Y DIFUNDIR…

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE 2026

DE: FEDERACIÓN CHILENA DE BOCHAS

A : SRES. PRESIDENTES DE CLUBES DE BOCHAS AFILIADOS

Desde la Federación Chilena de Bochas recordamos y solicitamos a los Sres Presidentes y Directorios de nuestros Clubes afiliados difundir entre sus Socios, Jugadores, Técnicos y Dirigente el **"Protocolo del Decreto 22"** relacionado a conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. Esto es obligatorio en todo Chile para los Clubes Federados a una Federación Deportiva Nacional. Para más información sugerimos visitar esta dirección: https://ind.cl/protocolo-contra-el-abuso-sexual-acoso-sexual-maltrato-y-discriminacion-en-la-actividad-deportiva-nacional/#:~:text=%C2%A1Cuidemos%20el%20deporte%20y%20a%20nuestros,N%C2%BA%2022%2C%20de%202020)!

El Decreto N°22 (año 2020) del Ministerio del Deporte aprueba el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional. Con esto, se establece un nuevo estándar de seguridad para la práctica de la actividad deportiva en nuestro país, cuya finalidad es proteger a los y las deportistas de conductas vulneradoras. Esta tarea exige no sólo la responsabilidad de las autoridades y de la dirigencia deportiva, sino que también requiere de la integración de todas las organizaciones deportivas del país y de todos quienes participan en ellas.

Sobre la aplicación del Protocolo: Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudieren ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

Conducta discriminatoria: cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Maltrato: cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.

56 2 555 19 59
fechibo@tie.com
www.bochas.cl
Ureta Cox 1047
San Miguel
Santiago
Chile

Acoso sexual: cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

Abuso sexual: conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

Conducta vulneratoria: cualquiera de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, señaladas precedentemente.

Responsables Institucional: Recordamos a nuestros Clubes que deben elegir un "Responsable Institucional y un Suplente" quienes tendrán la tarea de difundir el Decreto 22 dentro del Club y orientar para la solución de los casos si hubiere. Duran dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos. En esta dirección encontrarás bastante información al respecto: https://ind.cl/protocolo-contra-el-abuso-sexual-acoso-sexual-maltrato-y-discriminacion-en-la-actividad-deportiva-nacional/

Recomendamos difundir este Protocolo a través de Charlas, conversatorios, afiches, recomendaciones de lectura del Decreto, envíos por escrito, al correo de cada Socio, Jugador, Técnicos, Dirigente y Personal Administrativo, el Decreto Supremo N°22 del Ministerio del Deporte que rige obligatoriamente para todos los integrantes de los Clubes de una Federación.

El Decreto 22 se puede obtener en esta dirección: Decreto 22, DEPORTE (2020)

Nuestra Federación Deportiva Nacional de Bochas tiene como Responsables Institucionales a la Doctora y Deportista ex Seleccionada Nacional Miren Irisarri y al Profesor y Gerente Fechibo Igor González Hurtado.

Cordiales Saludos.

p. FEDERACIÓN CHILENA DE BOCHAS



PABLO MUÑOZ P.
Presidente

56 2 555 19 59
fechibo@tie.com
www.bochas.cl
Ureta Cox 1047
San Miguel
Santiago
Chile